

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero BBVA Colombia S.A. vs. Libardo Castellanos Aparicio. Radicación No. 2017-00024-00.

Encontrándose el expediente al despacho para relevar del cargo designado a la abogada Nataly Jhohanna Delgado Quintero y, en consecuencia, designar nuevo curador *ad litem*, se advierte que en el trámite impreso en la demanda se incurrió en la causal de nulidad de la cual trata el numeral 8º del artículo 132 del Código General del Proceso.

Ello, porque a pesar de que la entidad financiera demandante solicitó el emplazamiento del demandado al intentar de manera infructuosa la notificación en las direcciones físicas suministradas para tal propósito, pasó por alto que con la demanda informó la dirección electrónica Libardo_castell@hotmail.com, por lo que, debió primero procurar la notificación a través de ese canal.

Por tanto, el emplazamiento ordenado era notoriamente improcedente, pues, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, esa forma de notificación sólo tiene lugar “[c]uando el demandante o el interesado (...) manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado (...)”.

No se puede, de consiguiente, emplear este medio cuando se conoce el lugar donde podrá ser notificado el demandado, o al menos, cuando existen razonables motivos para inferir que no es posible desconocerlos.

De ahí que en modo alguno sea aceptable que el demandado limite su actuar a afirmar el desconocimiento del lugar donde podía hallarse la persona sujeto de la notificación.

Tal irregularidad, sin embargo, es saneable y debe, a voces del artículo 137 del Código General del Proceso, ponerse en conocimiento del afectado para alegarla, so pena, por supuesto, de convalidarla, circunstancia por la cual, apelando la facultad prevista en el párrafo 1º del artículo 291 ídem,

SE ORDENA enterar al demandado de la nulidad develada por intermedio de la secretaría del juzgado, para que, en los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, la alegue con el fin de decretarla; de lo contrario, quedará saneada y se dará continuidad al proceso.

Contrólese el término respectivo y vencido ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVALJUEZ
CIRCUITO**

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8876adf09028a9a435b21e4a3a011748d62b78ea3c61dc4f634682ee2c13822 Documento
generado en 12/04/2021 11:17:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**